



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-557/2020

ACTOR: MARTIN CAMARGO HERNANDEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de septiembre en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 25 de septiembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-557/2020

ACTOR: MARTIN CAMARGO HERNANDEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.**

**ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE DE
INSTRUCCIÓN**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del proceso intrapartidario en curso derivado del recurso de queja presentado por el **C. MARTIN CAMARGO HERNANDEZ** en contra de presuntas actuaciones contrarias a nuestra normatividad por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**.

RESULTANDO

PRIMERO. Del Escrito Inicial. Con fecha 29 de agosto de 2020 el **C.MARTIN CAMARGO HERNANDEZ**, presentó un escrito de queja ante esta Comisión Nacional de Honestidad y justicia, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**.

SEGUNDO. Acuerdo de Admisión de la queja. Toda vez que el recurso de queja presentado por el **C.MARTIN CAMARGO HERNANDEZ** cumplió los requisitos de procedibilidad establecidos por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el 07 de septiembre del 2020, este órgano de justicia intrapartidario, emite acuerdo de admisión de queja, mismo que fue debidamente notificando vía correo electrónico a las partes.

TERCERO. De la recepción del informe. La Comisión Nacional de Elecciones en su calidad de autoridad responsable, **NO dio contestación en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se tiene como autoridad responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, **siendo omisos de dar contestación** al requerimiento realizado por este órgano jurisdiccional, motivo por el cual, ha prelucido su derecho para realizarlo y se continuara con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO. Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-HGO-557/2020**, en virtud del artículo 45 del Estatuto de MORENA.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- III. **Se anexe** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-HGO-557/2020**.
- IV. **Notifíquese** el presente al **C.MARTIN CAMARGO HERNANDEZ** como parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en su calidad de autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **48 horas** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-581/2020

ACTOR: SILVIA GARCÍA HERNÁNDEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de septiembre en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 25 de septiembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-581/2020

ACTOR: SILVIA GARCÍA HERNÁNDEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.**

**ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE DE
INSTRUCCIÓN**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del proceso intrapartidario en curso derivado del recurso de queja presentado por el **C. SILVÍA GARCÍA HERNÁNDEZ** en contra de presuntas actuaciones contrarias a nuestra normatividad por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**.

RESULTANDO

PRIMERO. Del Escrito Inicial. Con fecha 9 de septiembre de 2020 el **C. SILVÍA GARCÍA HERNÁNDEZ**, presentó un escrito de queja ante esta Comisión Nacional de Honestidad y justicia, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**.

SEGUNDO. Acuerdo de Admisión de la queja. Toda vez que el recurso de queja presentado por el **C. SILVÍA GARCÍA HERNÁNDEZ** cumplió los requisitos de procedibilidad establecidos por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el 10 de septiembre del 2020, este órgano de justicia intrapartidario, emite acuerdo de admisión de queja, mismo que fue debidamente notificando vía correo electrónico a las partes.

TERCERO. De la recepción del informe. La Comisión Nacional de Elecciones en su calidad de autoridad responsable, **NO dio contestación en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se tiene como autoridad responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, **siendo omisos de dar contestación** al requerimiento realizado por este órgano jurisdiccional, motivo por el cual, ha prelucido su derecho para realizarlo y se continuara con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO. Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-HGO-581/2020**, en virtud del artículo 45 del Estatuto de MORENA.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- III. **Se anexe** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-HGO-581/2020**.
- IV. **Notifíquese** el presente al **C. SILVÍA GARCÍA HERNÁNDEZ** como parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en su calidad de autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **48 horas** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi



**CIUDAD DE MÉXICO, 25 DE SEPTIEMBRE DE
2020**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

**EXPEDIENTE: CNHJ-SON-163 /2020 y
acumulado**

ACTORA: ALMA DELIA LIMÓN MORENO

**DENUNCIADO: CARLOS JAVIER LAMARQUE
CANO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de septiembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-163/2020 y acumulado

ACTORA: ALMA DELIA LIMÓN MORENO

DEMANDADO: CARLOS JAVIER LAMARQUE
CANO

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 28 de octubre y 06 de noviembre del año en dos mil diecinueve, la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO**, presentó vía correo electrónico ante este órgano jurisdiccional, así como ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por el **C. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO**; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO.- De la admisión del Recurso de Queja. En fecha treinta de marzo del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

TERCERO.- De la respuesta de la parte demandada. En fecha dos de abril del año en curso, el **C. CARLOS JAVIER LAMAQUE CANO**, dio contestación en tiempo y forma al Recurso de Queja interpuesto.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo a la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias

que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.”

De lo anterior, se desprende que es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo la

Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-SON-163/2020 y acumulado**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-534/2020

ACTOR: ALICIA APOLONIO LECHUGA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.Y OTRO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de cierre de instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de septiembre en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 25 de septiembre.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-534/2020

ACTOR: ALICIA APOLONIO LECHUGA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.Y OTRO**

**ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE DE
INSTRUCCIÓN**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del proceso intrapartidario en curso derivado del recurso de queja presentado por la **C. ALICIA APOLONIO LECHUGA** en contra de presuntas actuaciones contrarias a nuestra normatividad por parte del **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y el **C. ALEJANDRO OLVERA MOTA** en su calidad de representante propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

RESULTANDO

PRIMERO. Del Escrito Inicial. En fecha 23 de agosto de 2020 la **C. ALICIA APOLONIO LECHUGA** presento un escrito de queja ante esta Comisión Nacional de Honestidad y justicia, en contra del **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, así como del **C. ALEJANDRO OLVERA MOTA** en su calidad de representante propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la queja. Toda vez que el recurso de queja presentado por la **C. ALICIA APOLONIO LECHUGA** cumplió los requisitos de procedibilidad establecidos por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del

Reglamento de la CNHJ, el 26 de agosto del 2020, este órgano de justicia intrapartidario, emito acuerdo de admisión de queja, mismo que fue debidamente notificando vía correo electrónico a las partes.

TERCERO. De la recepción del informe. Que, hasta el momento de la emisión del presente acuerdo, las autoridades señaladas como responsables, es decir, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y el C. ALEJANDRO OLVERA MOTA en su calidad de representante propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, NO** dieron contestación alguna al requerimiento realizado por esta Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se tiene a la autoridad responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y al C. ALEJANDRO OLVERA MOTA** en su calidad de representante propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, siendo omisos de dar contestación al requerimiento realizado por este órgano jurisdiccional, motivo por el cual, ha prelucido su derecho para realizarlo y se continuara con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO. Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-HGO-534/2020**, en virtud del artículo 45 del Estatuto de MORENA.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-HGO-534/2020**, para que surta sus efectos correspondientes.
- IV. **Notifíquese** el presente a la **C. ALICIA APOLONIO LECHUGA**, como parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y al C. ALEJANDRO OLVERA MOTA** en su calidad de autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **48 horas** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi